

BUENOS AIRES, 0 7 OCT. 2020

VISTO: Decreto Nº 1.034/02, en su Art. 4º, el Decreto Nº 1.277/03, el Decreto Nº 119/2020 de fecha 29 de enero de 2020, EX-2019-61917591-APN-DGD#MPYT, (Expediente YCRT N° 7439/2014), y;

## CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó un sumario administrativo, conforme las previsiones del Decreto Nº 467/99, ordenado mediante la Resolución "R" I YCRT N° 22/2014 de fecha 1 de diciembre de 2014.

Que el mismo tuvo por objeto investigar las causas que provocaron la colisión de la formación del tren Nº 4007 – LOCOMOTORA Nº 403 – contra la batea del camión VW Dominio DVF 059, ocurrido el día 16 de octubre del año 2014, en el paso a nivel ubicado en la Ruta Provincial Nº 53.

Que, la Instrucción ordeno diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Que una vez cumplidas, se resolvió la clausura de la investigación y se elaboró el informe de Instrucción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Decreto N° 467/1999, donde manifiesta que fue imprudente la conducta de quien conducía el Camión VW DVF 059, ya que elementales normas de precaución debían advertirle la inconveniencia de no tomar los recaudos, conforme a las obligaciones a su cargo, según Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Artículos 41, incisos a) y b) y 48, inciso k), a la hora de predisponerse a cruzar el paso a nivel ubicado en la Av. Asturias de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Además se indico que, durante la sustanciación de la investigación no fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes que indicaran la responsabilidad del agente que fuera llamado en el marco del artículo 62 del RIA, quedando suficientemente demostrada la observancia reglamentaria, ya que advirtió mediante las señales correspondientes su inminente arribo a dicho paso a nivel.

Sul



Ministerio de Economía Secretaria de Energía Intervención Decreto № 119/20 Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

Que en este contexto, mediante PV-2019-112078654-APN-DSMP#MPYT, la Dirección de Sumarios del Ministerio de Desarrollo Productivo, solicito la elaboración del acto conclusivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Gerencia de Asuntos Jurídicos de YCRT tomaron la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 122, del Decreto Nº 467/99, el artículo 4 del Decreto Nº 1.034 del 14 de junio de 2.002 y el Decreto Nº 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

## EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DÉSE por finalizada la Instrucción y archívese el Sumario Administrativo en trámite, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, sin que de lo actuado surja responsabilidad administrativa atribuible a agente alguno de la empresa.

ARTÍCULO 2º.- CÚMPLASE, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Coordinación General de YCRT, Gerencia de Administración de Recursos Humanos, al Departamento Sumaros y a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y archívese.

DR. ANIBAL DOMINGO FERMANDEZ INTERVENTOR YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

RESOLUCIÓN Nº YCRT Nº 85 /2020